

Alm. – Cust- Vis. 2020-0564

El demandante, JHONATHAN CUBILLOS AYALA, eleva derecho de petición por medio de cual solicita eliminar de los medios públicos de internet el auto dictado dentro del proceso 2020-0564

Se le hace saber a la memorialista que el Derecho de Petición (Derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”*. (Negrilla fuera de texto).

No obstante, con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se dispuso:

“Conforme lo solicitado por el demandado, en aras de la protección al derecho a la intimidad personal y familiar, se ordena oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a efectos de que procedan de manera inmediata a retirar u ocultar el nombre del demandado JONATHAN CUBILLOS AYALA, identificado con C.C. No. 1.018.475.423, de la Pagina WEB de la Rama Judicial.

Comuníquese lo aquí resulto al memorialista por el medio más expedito.

CÚMPLASE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez